



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

543

-2013-GRC/GA-OGP/JPECYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
12 SET. 2013  
CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 SET. 2013

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por los herederos legales del adjudicatario **MOISES SANTIAGO LEON VELIZ**, doña **SONIA GENARA CONDOR CALLUPE** y su menor hijo **DAVID MOISES LEON CONDOR**, con Hoja de Ruta Nº 017107, de fecha 10 de julio de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 409-2013-GRC/GA-OGP/JPECYPPNP, del día 28 de agosto de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

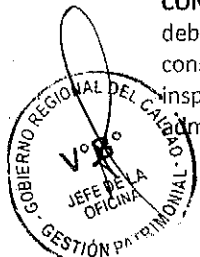
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 058-2013-GRC-GA/OGP-JPECYPPNP, de fecha 01 de abril de 2013, se declaró fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto mediante Hoja de Ruta Nº 025458, de fecha 12 de septiembre de 2012, el mismo que dejó sin efecto la Resolución Jefatural Nº 1167-2012-GRC-GA/OGP-JPECYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012, que a su vez, declaró la resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MOISES SANTIAGO LEON VELIZ** (fallecido, el 13 de abril de 1998), respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XVI, Grupo Residencial 1-A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030676, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y se ordeno notificar con la Resolución Administrativa Nº 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre de 2008 a los herederos legales de dicho adjudicatario, **SONIA GENARA CONDOR CALLUPE** y su menor hijo **DAVID MOISES LEON CONDOR**, para continuar con estos, el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda;

Que, del cargo de notificación de fecha 03 de julio de 2013, se verifica que se ha notificado válidamente a los mencionados herederos, quienes absuelven con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta Nº 017107, de fecha 10 de julio de 2013, los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP;

Que, de autos se advierte que los mencionados herederos legales han demostrado el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MOISES SANTIAGO LEON VELIZ**, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el 13 de abril de 1998, y una vez constituidos en herederos legales adquirieron la titularidad del predio sub materia, y continuaron poseyendo dicho predio y cumpliendo con las obligaciones contractuales adquiridas por el causante, por lo que corresponde reconocer el cumplimiento de la clausula sexta del mencionado contrato de adjudicación de predio, y en consecuencia, ratificar el derecho sobre el mismo a favor de su adjudicatario **MOISES SANTIAGO LEON VELIZ**, a través de sus herederos legales **SONIA GENARA CONDOR CALLUPE** y el menor hijo de ambos **DAVID MOISES LEON CONDOR**, abundando a lo argumentado la posesión del predio por parte de los beneficiarios se encuentra debidamente acreditada con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 15 de junio de 2012, en la que se deja constancia que dichos herederos, vienen ejerciendo la posesión efectiva sobre el referido predio, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad del administrado;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

..... En la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencias otorgadas en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencias otorgadas en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencias otorgadas en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado con el adjudicatario **MOISES SANTIAGO LEON VELIZ**; representado por sus herederos legales **SONIA GENARA CONDOR CALLUPE y su menor hijo DAVID MOISES LEON CONDOR**; respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Barrio XVI, Grupo Residencial 1-A, Sector H, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01030676 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, disponiéndose la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el Asiento 00003 de la mencionada Partida Electrónica.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la cancelación del Asiento 00003 en el que obra inscrita la anotación preventiva de dicha Partida Electrónica, para cuyo efecto se facilitara la documentación necesaria a los interesados, quienes formularan su solicitud de levantamiento de la carga correspondiente ante la Oficina Registral del Callao - SUNARP.

**TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*Abog. Angel Angel Asencios Vega*  
Jefe  
Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec.